



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COBANO, PUNTARENAS  
AUDITORIA INTERNA

TEL: (506) 4070-1234 Ext 109

Correo Electrónico: [auditoria@unicobano.go.cr](mailto:auditoria@unicobano.go.cr)

Cócano, 26 de junio de 2023

**FE DE ERRATAS:** En el título y fuente del cuadro “Estado de cumplimiento de recomendaciones y disposiciones Periodo 2017-2022” de la página 2 léase correctamente: Concejo Municipal de Distrito de Cóbano.

**AIM-OA-03-2023**

Señor  
Favio López Chacón  
Intendente Municipal

Señor  
Erick Salazar Rodríguez  
Presidente  
Concejo Municipal de Distrito de Cóbano

**ASUNTO: Oficio de advertencia sobre el cumplimiento de recomendaciones y disposiciones emitidas en informes de auditoría internos y externos**

Estimados señores:

El artículo 21 de la Ley General de Control Interno (LGCI) N.º 8292, establece que la auditoría interna es la actividad que debe proporcionar seguridad al ente u órgano, procurando validar y mejorar sus operaciones y contribuir a que se alcancen los objetivos institucionales. Asimismo, le brinda a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración, se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

Asimismo, el inciso d) del artículo 22 de la citada Ley señala que dichas unidades deben advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

Por su parte, el artículo 12 de la LGCI enlista algunos de los deberes del jerarca y de los titulares subordinados en materia de control interno, entre ellos:

- a) *Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*
- b) *Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*
- c) *Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.*

...



## 1. Antecedentes

La Auditoría Interna, en ejercicio de sus competencias legales (inciso g del artículo 22 de la Ley General de Control Interno<sup>1</sup>, numeral 43 y siguientes del *Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna*, puntos 2.6 y 2.11 de las *Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público*, punto 2.6 de las *Normas Generales de Auditoría para el Sector Público*), ha remitido informes anuales al Concejo Municipal e Intendencia sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas en sus informes, así como por la Contraloría General de la República y los despachos de contadores públicos<sup>2</sup>.

Así, en dichos informes se determina el grado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas, así como la efectividad de las acciones adoptadas en procura de fortalecer la gestión institucional.

En el marco expuesto en los párrafos precedentes, esta Auditoría Interna ha establecido los siguientes resultados con respecto al estado del cumplimiento de las recomendaciones giradas:

**Municipalidad de Coto Brus**  
**Estado de cumplimiento de recomendaciones y disposiciones**  
**Periodo 2017-2022**

Estado de cumplimiento	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Cumplidas	307	329	333	338	350	377
En proceso de cumplimiento	37	66	90	109	119	117
Pendientes	5	0	0	0	5	0

Fuente: Municipalidad de Coto Brus. Auditoría Interna. Informes N° AIM-01-2023, AIM-01-2022, AIM-01-2021, AIM-01-2020 y AIM-06-2018.

En el cuadro anterior se observa que en promedio se da cumplimiento a 14 recomendaciones o disposiciones por año, con un valor mínimo de 4 (2019) y máximo de 27 (2022). No obstante, resulta relevante el dato de la cantidad de recomendaciones o

<sup>11</sup> Artículo 22.-Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:

...g) Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.

...

<sup>2</sup> Entre otros, véase los informes N° AIM-01-2023, AIM-01-2022, AIM-01-2021, AIM-01-2020 y AIM-06-2018.



disposiciones en proceso de cumplimiento, ya que se han acumulado 117 a diciembre del 2022, sin que exista una tendencia marcada a la baja.

Otras situaciones que se presentan con el cumplimiento de las recomendaciones o disposiciones, por parte del Concejo Municipal y la Intendencia, versan sobre lo siguiente:

- a) Recomendaciones con varios periodos sin que se alcance su cumplimiento en el plazo establecido -y aceptado por la Administración- a pesar de reiteraciones por parte de la Auditoría Interna (ver oficios AIM-70-2021<sup>3</sup>, AIM-25-2022<sup>4</sup>, AIM-26-2022<sup>5</sup>, AIM-31-2022<sup>6</sup>, AIM-42-2023<sup>7</sup>, AIM-64-2023<sup>8</sup>, AIM-66-2023<sup>9</sup>).
- b) Vencimiento del plazo acordado para la implementación de las recomendaciones, sin que se presenten a la Auditoría Interna los oficios e informes que acrediten lo solicitado (AIM-71-2021<sup>10</sup>).
- c) Cumplimiento parcial de las recomendaciones al vencimiento del plazo fijado (oficio AIM-27-2023, referente al Informe No. AIM-02-2022).
- d) Recomendaciones pendientes de cumplir a esta fecha y relacionadas con procesos críticos para la gestión institucional y la prestación de servicios a los ciudadanos del distrito, tales como: gestión de cobro de los impuestos y tasas, Zona Marítimo Terrestre, Permisos de construcción, Tesorería Municipal, Presupuesto y Planificación institucional e implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).

Cabe aclarar que las referencias anteriores no son exhaustivas de las acciones de seguimiento realizadas por la Auditoría Interna ni de las situaciones encontradas en dicha labor, y se citan a efectos de dimensionar en alguna medida las debilidades en la gestión del Concejo Municipal y la Intendencia con respecto a los resultados de los informes de auditoría, lo cual a su vez se refleja en la acumulación de recomendaciones pendientes de cumplimiento al 31 de diciembre del 2022.

## 2. Normativa aplicable

El artículo 11 de la Constitución Política establece que la Administración Pública en sentido amplio estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición

<sup>3</sup> Corresponde al Informe No AIM-01-2016.

<sup>4</sup> Caso del Informe No AIM-02-2014.

<sup>5</sup> Relacionado con el Informe No AIM-03-2012.

<sup>6</sup> Informe No. AIM-04-2017.

<sup>7</sup> Informe No AIM-03-2018.

<sup>8</sup> Informe No. AIM-04-2018.

<sup>9</sup> Informe No AIM-06-2010.

<sup>10</sup> Informe No. AIM-06-2020.



de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes.

Por su parte, los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República No 7428, disponen que las disposiciones giradas en sus informes de auditoría son de acatamiento obligatorio y deberán ser atendidas dentro de los plazos y términos conferidos para ello.

Asimismo, el artículo 10 de la Ley General de Control Interno N° 8292, señala que el jerarca y los titulares subordinados son responsables de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. También dispone esa Ley en el numeral 12 -inciso c)- que el jerarca y los titulares subordinados deben analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la Auditoría Interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan<sup>11</sup>, obligación que es reiterada en el artículo 17 -inciso c)- de esa mismo cuerpo legal, al indicar que sean *implantados los resultados de las evaluaciones periódicas que realizan la administración activa, la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.*

La citada Ley No 8262<sup>12</sup> señala, en cuanto al ejercicio de las competencias de la Auditoría Interna, que los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios deberán comunicarse oficialmente, mediante informes al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones.

En cuanto al régimen de responsabilidades, el numeral 39 de la Ley General de Control Interno<sup>13</sup> dispone lo siguiente:

**Artículo 39.-Causales de responsabilidad administrativa.**

*El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.*

*El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de*

---

<sup>11</sup>En el mismo sentido lo establece el punto 2 de la *Política sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna como producto de su gestión de control* (aprobada por el Concejo Municipal en su Sesión ordinaria número 84-2017, artículo X, inciso h, celebrada el 05 de diciembre del 2017.

<sup>12</sup> Reiterado en el artículo 40 del *Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna.*

<sup>13</sup> Reiterado en el punto 6 de la *Política sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna como producto de su gestión de control.*



*control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.*

*Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.*

*Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.*

*El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.*

*Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.*

#### **Artículo 41.- Sanciones administrativas.**

*Según la gravedad, las faltas que señala esta Ley serán sancionadas así:*

- a) Amonestación escrita.*
- b) Amonestación escrita comunicada al colegio profesional respectivo, cuando corresponda.*
- c) Suspensión, sin goce de salario, de ocho a quince días hábiles. En el caso de dietas y estipendios de otro tipo, la suspensión se entenderá por número de sesiones y el funcionario no percibirá durante ese tiempo suma alguna por tales conceptos.*
- d) Separación del cargo sin responsabilidad patronal.*

### **3. Sobre el fondo del asunto**

En primer lugar debe considerarse que las recomendaciones y disposiciones, según el caso, constituyen acciones correctivas que se emiten y dirigen a la Administración para subsanar las debilidades determinadas durante la auditoría. Asimismo, corresponde apuntar que "...el cumplimiento de las recomendaciones que emite la Auditoría Interna como resultado de su labor de control, resulta fundamental para optimizar el sistema de control interno, generar valor agregado a la gestión institucional y potenciar el cumplimiento de los objetivos de la organización" (punto 1 de la *Política sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna como producto de su gestión de control*).

Entonces, el efectivo cumplimiento de las recomendaciones en el plazo establecido requiere de un esfuerzo planificado por parte de la Administración (Concejo Municipal e



Intendencia). De manera complementaria constituye una obligación para los funcionarios responsables del cumplimiento de las recomendaciones, brindar a la Auditoría Interna, en el tiempo y en la forma en que ésta lo solicite, la información relativa al avance en ese cumplimiento<sup>14</sup>.

Por consiguiente, la acumulación de una cantidad significativa de recomendaciones, algunas de ellas con varios años de emitidas, revela que la Administración no ha tomado las acciones suficientes y efectivas para organizar los recursos disponibles para su atención, con lo cual se dilata la mejora de diferentes procesos institucionales. Asimismo, esa acumulación constituye un reto que debe ser valorado por las instancias a quienes se han dirigido las recomendaciones, a efectos de establecer los planes de acción correspondientes con la mayor brevedad y de no incurrir en las responsabilidades dispuestas en la normativa aplicable.

Al respecto, la Contraloría General de la República ha reseñado algunas prácticas que sirven de referencia para la Administración en la definición de planes de acción para atender oportunamente las recomendaciones emitidas, según se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N.º 4

Prácticas implementadas por las Administraciones con mayor avance y calificación 2020-2021

**Estrategias internas de coordinación y rendición de cuentas:** Establecimiento de acciones y actividades por medio de círculos de trabajo que faciliten la interacción entre personal de distintas dependencias o departamentos para promover la atención oportuna de las mejoras esperadas, y para favorecer la rendición de cuentas por medio de la emisión de informes de avances con las acciones ejecutadas para cumplir lo dispuesto.

**Compromiso y apoyo desde los Jerarcas:** Definición de acciones para incorporar en los procesos internos de planificación, que conlleven a la atención oportuna y prioritaria de las mejoras esperadas, con el apoyo del jerarca promoviendo un mayor involucramiento por parte de los funcionarios encargados de su atención (Por ejemplo: incluir acciones dentro del Plan Estratégico Institucional o bien, en el Plan Anual Operativo).

**Procesos de validación y comunicación previa:** Utilización de estrategias de comunicación más activas con el Órgano Contralor, buscando la orientación para atender de manera ágil y oportuna lo dispuesto, para evitar reprocesos durante la etapa de comunicación y mejorar la gestión institucional.

**Uso de la tecnología:** Transformación de procesos manuales a procesos sistematizados que facilitan la gestión de los expedientes, permitiendo llevar el control de las gestiones realizadas por las instituciones incluyendo trámites como solicitudes de información, comunicaciones internas y externas, así como monitoreo continuo del avance de cada disposición.

Fuente: Contraloría General de la República. *Informe de seguimiento de la gestión pública* (DFOE-SEM-SGP-00001-2021).

#### 4. Advertencia

El dilatado cumplimiento de recomendaciones contenidas en informes de auditoría, así como la acumulación de una cantidad significativa de ellas sin atender al 31 de diciembre

<sup>14</sup> Véase al respecto el punto 5 de la *Política sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna como producto de su gestión de control*.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COBANO, PUNTARENAS  
AUDITORIA INTERNA

TEL: (506) 4070-1234 Ext 109

Correo Electrónico: [auditoria@unicobano.go.cr](mailto:auditoria@unicobano.go.cr)

AIM-OA-03-2023

Página 7 de 7

del 2022, constituyen situaciones que no favorecen la eficiente y eficaz gestión institucional, el ambiente de control interno y se apartan de lo dispuesto en la normativa aplicable.

En vista de lo expuesto a lo largo de este informe, esta Auditoría Interna emite el presente servicio de advertencia, a efecto de que tanto el Concejo Municipal como la Intendencia realicen una valoración detallada de las causas de esas condiciones y se dispongan con la mayor brevedad posible las acciones para subsanarlas en un plazo razonable, sin perjuicio de cualquier otra medida que sea complementaria y necesaria para evitar la materialización de los riesgos que puedan sobrevenir por la falta de implementación de las recomendaciones emitidas en su oportunidad.

Ese Concejo Municipal e Intendencia deberán indicar a esta Auditoría Interna, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de este oficio, el detalle de las acciones tomadas con respecto a la presente advertencia, el cual deberá considerar las actividades, plazos y responsables correspondientes.

Finalmente, este servicio preventivo se emite sin perjuicio de otras acciones de fiscalización que estime procedente realizar esta Auditoría Interna en ejercicio de sus competencias legales.

Atentamente,



Licda. Maricel Rojas León M.Sc.  
Auditora Interna

Cc: Expediente